

RESOLUCIÓN No. 03502

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER060995** del **27 de mayo de 2013**, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14239146, actuando en calidad de autorizado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OXO 69**, con Nit. **830053812-2**, conforme al documento conferido por su representante legal (Suplente del Presidente), el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la **CARRERA 7 CON CALLE 69**, barrio **EMAUS**, localidad de **CHAPINERO**, por que interfieren con la construcción del proyecto de **OXO 69 CENTRO EMPRESARIAL Y HOTELERO**.

RESOLUCIÓN No. 03502

Que mediante el radicado No. 2013EE072035 del 18 de junio de 2013 se le informó al señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, lo siguiente:

“(…)

-Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Propuesta de diseño paisajístico, con su respectiva memoria técnica y plano de diseño a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos, si hay endurecimiento de zonas verdes incluir el área a compensar. La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

En la documentación anexada por ustedes, no se detalla si se va a plantar ó no arboles en el espacio público en contenedor, dado el caso, su especie y número, el cual debe ser aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo de esta Entidad y recibido a satisfacción por Jardín Botánico.

-Debe presentar copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, ya que el proyecto requiere intervenir el espacio público

-Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma.

-Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.

-Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 03502

Que mediante radicado No. **2014ER98158 del 12 de junio de 2014**, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, allegó la siguiente información:

“(…)

1. FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO DE TALA
2. PODER ESPECIAL PARA TRAMITES
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
4. CERTIFICADO DE TRADICIÓN – MATRICULA INMOBILIARIA
5. CERTIFICACIÓN CATASTRAL
6. LICENCIA DE INTERVENCION DEL ESPACIO PUBLICO No 044/2014
7. PLAN DE MANEJO DE LA ARBORIZACIÓN
8. COPIA RECIBO DE CONSIGNACIÓN
9. INVENTARIO FORESTAL FICHA No 1
10. INVENTARIO FISICO POR INDIVIDUO FICHA No 2
11. PLANO DEL LEVANTAMIENTO FORESTAL
12. PLANO Y RESUMEN URBANISTICO
13. PLANO ARQUITECTONICO , PAISAJISTICO , ACTA REUNION JARDIN BOTANICO Y SELECCIÓN DE ESPECIES
14. COPIA LICENCIA DE CONSTRUCCION
15. FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL
16. CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES
17. CD CON MEMORIA ESTUDIO ,FOTOS EN FORMATO JPG, PLANOS

(…)”

Que dentro de los documentos aportados se encuentran la resolución No. **10495 del 2 de abril de 2014**, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU concedió licencia urbanística No. 044 de 2014 en la modalidad de intervención del espacio público a favor de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, para la construcción de una rampa de acceso para personas de movilidad reducida sobre la esquina sur

RESOLUCIÓN No. 03502

occidental de la intersección de la calle 69 por la carrera 7, la construcción de dos (2) rampas de acceso vehicular sobre la calle 69.

Que dentro del expediente SDA-03-2014-4104, a folio 65 se encuentra acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mútis, en asocio con la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA-. No. WR 131 – 2013 del 11 de marzo de 2012, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por el proyecto **OXO 69.**, en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

*En total la propuesta del diseño paisajístico del proyecto OXO 69 Centro Empresarial y Hotelero contempla la plantación de cinco (5) árboles de la especie Pino Romeron (*Nageia rospliglosii*)*

(…)”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **CARRERA 7 CON CALLE 69**, barrio **EMAUS**, localidad de **CHAPINERO**, por que interfieren con la construcción del proyecto de OXO 69 CENTRO EMPRESARIAL Y HOTELERO a favor de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03502
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de junio de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2613 del 14 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA EH/65/254, PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN). LOS TRASLADOS SE DEBERÁN DE REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS E INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AL JARDÍN BOTÁNICO LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución SDA 359 de 2012) - normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **3.4 IVP (s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante;

RESOLUCIÓN No. 03502

se deberán **PLANTAR 4 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que cabe señalar que el **Concepto Técnico 2014GTS2613 del 14 de julio de 2014**, liquidó la compensación correspondiente a los **3.4 IVP** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$917.137)** equivalente a un total de **3.4 IVP y 1.49 SMMLV**-al año 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 03502

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 03502

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es*

RESOLUCIÓN No. 03502

aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 03502

Que la Resolución 6563 de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de antecedentes.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones*

RESOLUCIÓN No. 03502

forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. (Revocada parcialmente por la Resolución SDA 359 de 2012) de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03502

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, **Concepto Técnico 2014GTS2613 del 14 de julio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **CARRERA 7 CON CALLE 69**, barrio **EMAUS**, localidad de **CHAPINERO**, por que interfieren con la construcción del proyecto de OXO 69 CENTRO EMPRESARIAL Y HOTELERO.

Que por otra parte, se observa que en los folios 57 y 59 del expediente SDA-03-2014-4104, recibo de pago No. 890907/477853 de fecha 9 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **ALIANZA FIDUCIARIA con Nit. 860531315**, consignó la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de seguimiento bajo el código S-09-915-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- SEGUIMIENTO; adicionalmente aporta copia del recibo No. 842789/429579 de fecha 8 de marzo de 2013, el cual reporta una consignación por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y los valores liquidados; se evidencia valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la sumas de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, por

Página 12 de 21

RESOLUCIÓN No. 03502

concepto de evaluación tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

RESOLUCIÓN No. 03502

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

RESOLUCIÓN No. 03502

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representado legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces para llevar a cabo la **TALA** de **DOS (2)** individuos arbóreos las siguientes especies **UN (1) CAUCHO BENJAMIN, UN (1) ACACIA JAPONESA**, emplazado en espacio público, en la **CARRERA 7 CON CALLE 69**, barrio **EMAUS**, localidad de **CHAPINERO**, por que interfieren con la construcción del proyecto de **OXO 69 CENTRO EMPRESARIAL Y HOTELERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representado legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO**

Página 15 de 21

RESOLUCIÓN No. 03502

GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN (1)** individuo arbóreo de especie **JAZMIN DEL CABO**, emplazado en espacio público en la **CARRERA 7 CON CALLE 69**, barrio **EMAUS**, localidad de **CHAPINERO**, a fin de ejecutar el construcción del proyecto de **OXO 69 CENTRO EMPRESARIAL Y HOTELERO**.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus benjamina	38	7	0	X			ANDEN SOBRE LA CALLE 69 CODIGO SIGAU 02010302000100	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU CONDICION FISICA IMPIDE SU TRASLADO ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONTRUCCION DE LOS ANDENES PROYECTADOS EN LA OBRA	Tala
2	Pittosporum undulatum	22	5	0	X			ANDEN SOBRE LA CALLE 69 CODIGO SIGAU 02010302000101	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONTRUCCION DE LOS ANDENES PROYECTADOS EN LA OBRA Y POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS QUE LE OTORGAN RESISTENCIA PARA SU MOVILIZACION	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	38	12	0	X			ANDEN SOBRE LA CARRERA 7 CODIGO SIGAU 02010302000102	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU CONDICION FISICA IMPIDE SU TRASLADO,SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADO Y ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONTRUCCION DE LOS ANDENES PROYECTADOS EN LA OBRA	Tala

RESOLUCIÓN No. 03502

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **3.4 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS2613 del 14 de julio de 2014**, deberá compensar mediante **LA PLANTACION de CUATRO (4) árboles**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representado legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, por concepto de **EVALUACIÓN**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4104**.

RESOLUCIÓN No. 03502

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en

RESOLUCIÓN No. 03502

manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada, **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representado legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto, dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar; así como a todas y cada una de las recomendaciones técnicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03502

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, por intermedio de su representante legal el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100- 43 piso 4, dirección de notificación judicial que aparece en el Certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO** en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la sociedad la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en la avenida 15 No. 100- 43 piso 4, dirección de notificación judicial que aparece en el Certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14239146 autorizado de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en la Carrera 76 No. 20 – 23 Oficina 204, dirección para notificaciones registrada en el formato de solicitud .

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 03502

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-4104

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------